Puerto Madryn, Febrero de 2015

AUTOS Y VISTOS:

Sin perjuicio de la forma de concesión del recurso de fs. 174 y teniendo en cuenta que en autos se dictó Sentencia en los términos del art. 166 del CPCC, se advierte en este acto que no se ha procedido a la notificación del codemandado rebelde Sr. P. E.M.. Por ello, previo a todo, deberá procederse a dicha notificación conforme lo dispuesto en el Art. 63 del CPCC. **DEJESE SIN EFECTO** el llamado de autos para sentencia dispuesto a fs. 182. Regístrese, notifíquese y vuelvan las actuaciones a la Primera Instancia a fin de cumplimentar con lo requerido.

REGISTRADA BAJO EL N° /15 SIC.